GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta. Asamblea Legislativa | 2 da. Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1473

9 de agosto de 2010

Presentada por *la senadora Vázquez Nieves*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura a que realice una investigación abarcadora acerca de la muerte de cincuenta y tres (53) confinados en la Institución Correccional Guerrero de Aguadilla en el período comprendido entre el 2002 y 2008, según se desprende de la "Investigación sobre Muertes a Confinados en la Institución Correccional Guerrero" dado a la publicidad recientemente por la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En un informe publicado en julio de 2010 la Unión Americana de Libertades Civiles (*American Civil Liberties Union* - ACLU por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico, se denuncia la muerte de cincuenta y tres (53) confinados de la Institución Correccional del Barrio Guerrero de Aguadilla. El informe titulado precisamente "Investigación sobre las muertes de confinados en la Institución Correccional Guerrero, Hallazgos y Recomendaciones (julio 2010)" es un detallado informe de ciento cuarenta y cuatro páginas (144) que, en esencia, confirma la muerte de los cincuenta y tres (53) confinados ocurridas entre los años 2002 a 2008 y revela que la mayoría de los reclusos se encontraban detenidos en espera de audiencia judicial. Las alarmantes revelaciones de dicho estudio concluyen que muchas de estas muertes ocurrieron durante los primeros días de su ingreso a la institución correccional y que incluso hubo casos que se suscitaron durante las primeras cuarenta y ocho (48) horas de su ingreso.

Entre sus hallazgos, la ACLU establece que "El alarmante número de muertes en la cárcel Guerrero y la falta de una adecuada investigación de ellas podrían constituir indiferencia deliberada por parte de la administración de la cárcel hacia las necesidades médicas de esos

prisioneros.” Se trata de una grave denuncia que podría acarrear la comisión de delitos y actos negligentes que por su naturaleza es meritorio investigar por el Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, el Informe establece que todos excepto uno de los fallecidos estaban detenidos en espera de juicio (sumariados) en la prisión, de seguridad mínima, y el setenta y tres (73) por ciento de las víctimas pereció en la primera semana de confinamiento y sin señales de violencia.

La Unión de Libertades Civiles (ACLU) se define como una organización no partidista, sectaria, sin fines de lucro con sede en la ciudad de Nueva York y con capítulos en los cincuenta estados (50) de Estados Unidos y Puerto Rico. Según afirman, cuentan con medio millón (500,000) de miembros y con un equipo de trabajo compuesto por abogados, organizadores, educadores y otros profesionales dedicados a la defensa se las libertades civiles y los derechos humanos, según garantizados en la Constituciones de los Estados Unidos de América, Puerto Rico y por tratados internacionales.

El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, Carlos Molina, realizó expresiones en días pasados a la prensa del País sobre el asunto; el viernes, 6 de agosto de 2010 en el periódico El Nuevo Día dijo y citamos “Iniciaremos una investigación interna para esclarecer los procesos que llevó a cabo la administración pasada. Una vez se obtengan los resultados, nos ocuparemos de fijar responsabilidad y de ser necesario de [sic] referirá al Departamento de Justicia”. No obstante las intenciones del Secretario, entendemos que es un deber ineludible del Senado de Puerto Rico iniciar su propia investigación sobre los eventos, hechos y situaciones que desembocaron en tan escandalosa cifra de muertes en una sola institución correccional. La gravedad de los señalamientos hace necesario que se lleven a cabo todas las investigaciones que puedan arrojar luz sobre la situación planteada; en especial de entes ajenos a la agencia contra quien se hacen las serias imputaciones de irregularidades y negligencia. Se hace necesario establecer las causas de las muertes: si estuvieron relacionadas a falta de algún tratamiento médico, uso de sustancias controladas dentro de la institución, muerte natural u otras.

El Gobierno de Puerto Rico tiene la obligación constitucional de proveer, un sistema de corrección que promueva su rehabilitación para la adecuada reintegración a la libre comunidad a aquellos que han sido privados de su libertad, una vez extinguida su sentencia. Por ello, la incapacidad para tratarles adecuadamente y garantizarles su seguridad e integridad física dentro

de la institución correccional (que conduzca a su muerte) podría considerarse una violación a los derechos constitucionales de los confinados.

Este Senado tiene la facultad y mandado constitucional de llevar a cabo toda investigación relacionada con asuntos de política pública, gobierno y administración gubernamental que nos permitan señalar fallas, fijar responsabilidades y corregir, mediante legislación, aquellas faltas inexcusables para que nunca más vuelvan a ocurrir. Ante la seriedad de los hallazgos y señalamientos del Informe de la ACLU y sus posibles repercusiones a nivel internacional y de los Estados Unidos, el Senado de Puerto Rico entiende que es su ineludible responsabilidad llevar a cabo una investigación exhaustiva de estas muertes, utilizando todos los recursos a su alcance para que se descubra lo sucedido y se fijen las responsabilidades administrativas y legales que corresponda.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura a que realice una investigación abarcadora acerca de la muerte de cincuenta y tres (53) confinados en la Institución Correccional Guerrero de Aguadilla en el período comprendido entre el 2002 y 2008, según se desprende de la “Investigación sobre Muertes a Confinados en la Institución Correccional Guerrero” dado a la publicidad recientemente por la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de un período de noventa (90) días.

Sección 3.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.